



VISTOS: el Oficio N° 000174-2025-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000388-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con Oficio N° 057-2024/R.E.M.A-C-QUINTA CUADRILLA DE LA HSVCL, el capataz de la Quinta Cuadrilla de la Hermandad de la Santísima Virgen del Carmen de Lima, solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación el *"Primer Libro de Actas de la*



Quinta Cuadrilla de la Hermandad de la Santísima Virgen del Carmen de Lima (1964-1992)”;

Que, a través del Oficio N° 000174-2025-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación, solicita la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del “Primer Libro de Actas de la Quinta Cuadrilla de la Hermandad de la Santísima Virgen del Carmen de Lima (1964-1992)”;

Que, a través del Memorando N° 000544-2025-AGN/DAH, la Dirección de Archivo Histórico alcanza el Informe N° 000108-2025-AGN/DAH-URDPD, documento en el cual se realizó la evaluación técnica de los procedimientos desarrollados por la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental, mediante los cuales se expone el sustento técnico, respecto a la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del documento de acuerdo al significado, valor e importancia de su contenido, el cual presenta valores documental, histórico y social que se encuentran relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad, en su contenido, siendo considerado una fuente primaria de investigación histórica dada su valoración documental;

Que, respecto al valor documental, presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica respecto del estudio de una asociación religiosa fundada en el Perú sin fines de lucro que, habiendo ocurrido en el siglo XX, procura reivindicar una advocación de origen colonial, conservando algunas costumbres piadosas antiguas que otras asociaciones recién empezaron a aplicar durante este siglo. Cabe destacar la permanencia del “derecho mortuorio” en favor de los hermanos, que era un beneficio económico que data desde la época colonial y que consiste en el dinero que reciben los familiares de los miembros fallecidos para gastos de sepelio;

Que, respecto al valor histórico, aporta información de la sociedad peruana desde el aspecto religioso, toda vez que esa reivindicación de la advocación tuvo como objetivo su conversión en culto nacional. Objetivo fortalecido con el crecimiento demográfico que se produjo en forma interna a fines de la primera mitad del siglo XX en el Perú, hacia las capitales de la costa y sobre todo a Lima. Ello determinó la aparición de nuevos actores sociales y de clase media en los que creció esta adoración, siendo esto reflejado en el reconocimiento que el propio Estado o los gobiernos de turno le otorgaron, entregándole a la Virgen del Carmen varias condecoraciones configuradas en el reconocimiento como culto nacional. Si bien, la escasez de fuentes precisas en este periodo constituye un reto dentro del estudio de la sociedad peruana, el desarrollo de estas asociaciones religiosas durante este periodo nacional, otorgan luz respecto del carácter de la población en el Perú, en tanto que, adquiriendo protagonismo en la vida política, mantenía y reproducía formas coloniales de asociación de carácter religioso;

Que, respecto al valor social, que exhibe este libro, nos permite además de conocer el origen social de los miembros de esta hermandad, descubrir el tipo de relacionamiento entre sus integrantes y cómo éste contribuyó o no impidió que algunos apellidos o familias tengan una permanencia generacional en los cargos directivos por elección o designación. Asimismo, revela el crecimiento de la advocación como fiesta tradicional de un sector urbano (Barrios Altos), hacia su concepción como un culto nacional. Un elemento importante que debe destacarse gracias a la información contenida en este libro, es que existen aspectos importantes de convivencia entre los fieles a esta advocación, determinados, marcados o establecidos por los estatutos, reglamentos y la devoción misma a la imagen de la Virgen del Carmen;



Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, el Informe N° 000108-2025-AGN/DAH-URDPD constituye parte integrante de la presente resolución como anexo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el “Primer Libro de Actas de la Quinta Cuadrilla de la Hermandad de la Santísima Virgen del Carmen de Lima (1964-1992)”, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES